

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-01023-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese en el acápite de pretensiones, si lo que se pretende en usucapión es el 50% del inmueble que le corresponde a la propietaria María Velandia de Macera o el que recibió en venta por parte de los señores Alba Judith Barahona Hernández, Gelman Martínez Chaparro, Miguel Antonio Martínez Chaparro y Dolores Momezque Moreno.

2. Cualquiera que sea la respuesta, adecúese el acápite de pretensiones y de ser el caso los hechos de la demanda.

3. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P., esto es, indicar la dirección electrónica donde la parte demandante y su apoderada recibirán notificaciones.

4. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

H.Q.

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e429f2db57066afd3679222e4dd2ed3e225f832c24bd0db3df8adbe109abc48f**

Documento generado en 09/03/2022 08:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>